

[ACTOS PUBLICOS — Reiteración de la prohibición de manifestaciones públicas en espacios enjardinados e indicación de espacios para esos actos.]

RESOLUCION Nº 28.679

Montevideo, mayo 30 de 1961

VISTAS: estas actuaciones relacionadas con la prohibición de la realización de manifestaciones públicas en los espacios enjardinados existentes dentro de la jurisdicción de este Municipio, sin la previa y expresa resolución de este Concejo Departamental;

RESULTANDO: que las invocadas resoluciones fueron acordadas por resolución de 26 de abril de 1956 y por posterior acuerdo de 18 de octubre de 1960 se modificó la misma en el sentido de agregar como espacios aptos para realizar manifestaciones públicas los siguientes: la explanada municipal, la de la Universidad, el gran espacio de La Paz entre Agraciada y Rondeau, el de Sierra y General Flores y la explanada frente a la Estación del Ferrocarril, eliminando el comprendido entre la Avenida 18 de Julio y Avenida Agraciada;

RESULTANDO: que habiendo sido remitidas ambas actuaciones a la Jefatura de Policía de Montevideo, encareciéndole su cumplimiento, ésta con fecha 18 de noviembre ppdo., transcribe el informe producido por su Asesor Letrado en el que éste expresa: "Las resoluciones del Concejo Departamental de 26 de abril de 1956 y su modificativa de 18 de octubre de 1960 no se ajustan a derecho y, por tanto no obligan a esta Jefatura (Art. 4º del Decreto de 18 de febrero de 1952, apartado I)" agregando que en la parte expositiva del Decreto de 19 de octubre de 1946, cuya validez y vigencia será considerada en el curso de este informe, se expresa: "afectado el bien al uso público, mientras conserve ese carácter,

sólo la ley nacional puede privar del derecho de reunión por razones de salud, seguridad y orden público (Art. 37 de la Constitución). Lo que no impide que las Jefaturas den cuenta de los actos a realizarse a las Intendencias, para que éstas adopten por sí, o pidan a la Policía la adopción de las medidas necesarias para resguardar sus bienes, o hacer respetar las características del bien municipal", abundando en citas y disposiciones;

RESULTANDO que llamada a pronunciarse la Asesoría y Dirección Jurídica de este Concejo Departamental respecto a lo expresado por el Asesor Letrado de la Jefatura de Policía de Montevideo, arriba a las siguientes conclusiones luego de pormenorizar sobre aquel dictamen:

- a) que compete a los órganos del Concejo Departamental, en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, reglamentar la forma y modo del uso común de los bienes públicos municipales;
- b) que siendo las plazas, calles y avenidas de las zonas urbanas, como así también los caminos departamentales y vecinales, bienes municipales de uso público, el Concejo Departamental tiene facultades legales para adoptar normas reglamentarias de la forma y modo de su uso y goce (Art. 479 del Código Civil y Art. 35, Inciso 19 de la Ley Orgánica N° 9515);
- c) que en ejercicio de esa potestad reglamentaria, manifestación del poder de policía del dominio público municipal, el Concejo Departamental tiene atribuciones legales para prohibir la realización de reuniones públicas en determinadas plazas de la ciudad, por razones de conservación de los jardines existentes en ellas;
- d) que dicha prohibición debe establecerse de manera que no implique, de hecho, una efectiva alteración al derecho de reunión que consagra el Art. 38 de la Constitución, dejando expedito lugares de uso público razonablemente adecuado para su ejercicio;
- e) que dicha prohibición, además, debe establecerse con carácter general e indiscriminado, determinándose taxativa y previamente, a su aplicación las excepciones al régimen de prohibiciones;
- f) que la autoridad pública competente no puede reservarse la discrecionalidad de apreciación en cada caso concreto, para autorizar o no las solicitudes que se le formulen;
- g) que el Decreto del Poder Ejecutivo de 19 de octubre de 1948, en cuanto desconoce las atribuciones de los órganos departamentales para establecer las aludidas prohibiciones, vulnera la competencia de los Gobiernos Departamentales;

RESULTANDO que la citada Asesoría y Dirección Jurídica de este Municipio agrega para mejor esclarecer las ideas, que la resolución del Concejo Departamental de fecha 26 de abril de 1956, para nada afecta el precepto constitucional que garantiza el derecho de reunión (Art. 38 de la Constitución Nacional), tal como se pretende decir en el dictamen producido por la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de Montevideo; que los Gobiernos Departamentales no sólo tienen derecho sino la obligación de velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos departamentales o municipales y es por ello que las reglamenta-

ciones referentes a los lugares en los cuales pueden realizarse manifestaciones públicas, tienden únicamente a preservar a aquellos bienes de los posibles destrozos o daños susceptibles de producirse por aquellas mismas manifestaciones, motivo por el cual no ha de verse en las mencionadas reglamentaciones una limitación al derecho de reunión, sino el deseo del Municipio de conservar la integridad de los bienes que tiene bajo su custodia;

RESULTANDO: que en cuanto a la norma citada en el dictamen del Asesor Letrado de la Jefatura de Policía cuando expresa que ante la eventualidad del daño las Jefaturas de Policía darán aviso a las Intendencias para que éstas adopten por sí o soliciten de la autoridad municipal, las medidas tendientes a la preservación de esos bienes públicos dicha norma parecería ingenua por cuanto demasiado se sabe que las aglomeraciones de público suelen producir daños de consideración en los enjardinados de las plazas o paseos sin que, prácticamente, sea posible impedir las mismas por parte de los guardias municipales o por los encargados del orden público;

CONSIDERANDO: las conclusiones a que arriba la Asesoría y Dirección Jurídica de este Municipio y que han merecido la conformidad del Asesor Letrado Director y que este Concejo Departamental comparte;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

Con el dictamen de la Asesoría y Dirección Jurídica de este Concejo Departamental remítanse estos obrados a la Jefatura de Policía de Montevideo, reiterándole lo dispuesto en las resoluciones de 26 de abril de 1956 (*) y modificativa de 18 de octubre de 1960 (**) de las que se ha hecho precedentemente amplia exposición.

Daniel Fernández Crespo
Presidente

Dr. José Manuel Urraburu
Secretario